

NORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El Real Decreto 967/2014, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, señala, en su disposición adicional quinta, que corresponde a las universidades establecer la equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor.

La citada disposición remite a la normativa de cada Universidad, la determinación del órgano competente para declarar la equivalencia, así como el procedimiento para la obtención de la misma, especificando respecto a éste que el mismo se iniciará mediante la solicitud del interesado, dirigida al rector de la Universidad de su elección, acompañada por los documentos que a tal efecto se le soliciten por la Universidad.

En consecuencia, y a iniciativa y propuesta de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, se aprueba la presente normativa sobre el procedimiento a seguir para la declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor de títulos extranjeros de educación superior.

Artículo 1.- Objetivo y alcance del procedimiento de equivalencia.

1. La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento interno en la Universidad Rey Juan Carlos para la tramitación y resolución de los expedientes de declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior a nivel académico de Doctor.
2. A efectos de la presente normativa, se entiende por equivalencia el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un nivel académico inherente a cualquiera de los niveles en los que se estructuran los estudios universitarios españoles.
3. Esta normativa será de aplicación a los títulos de educación superior expedidos por una universidad o institución de educación superior extranjera reconocida de forma oficial, que respondan a enseñanzas que formen parte de un programa oficial, y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 8 de esta normativa.
4. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente en una Universidad española no podrá ser sometido a nuevo trámite de equivalencia en esta Universidad. No obstante, cuando la equivalencia hubiera sido denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente ante la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 2.- Competencia.

Es competencia del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, la resolución de los expedientes de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, a través de su Comité de Dirección.

Artículo 3. - Efectos.

1. La concesión de equivalencia a nivel académico de Doctor otorga al título extranjero, en todo el territorio nacional, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente certificación, los efectos correspondientes al nivel académico de Doctor.

2. En ningún caso esta declaración de equivalencia implica la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel académico distinto al de Doctor.

Artículo 4.-Exclusiones.

No serán objeto de equivalencia a nivel académico de Doctor, los siguientes títulos expedidos en el extranjero:

- a) Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
- b) Los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial en los que haya recaído resolución positiva respecto a la misma solicitud.

Artículo 5.- Precios públicos.

Los interesados deberán abonar los precios por servicios complementarios que se establezcan anualmente en el decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de dicha Comunidad.

La justificación del abono será requisito necesario para la tramitación de los expedientes.

Artículo 6.-Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada dirigida al Rector.

Deberá presentarse en el modelo oficial que apruebe la Universidad, junto con la documentación requerida por el artículo siguiente, y en los registros habilitados por esta Universidad o bien por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.-Documentación requerida.

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería.
- b) Copia compulsada del título de doctor cuya equivalencia se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y la calificaciones.
- d) Los programas de los cursos, en su caso, en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursados.
- e) Un ejemplar de la Tesis.
- f) Memoria explicativa de la Tesis realizada, redactada en español, con indicación de los miembros del jurado (tribunal o comisión) y la calificación obtenida. En aquellos casos donde la normativa interna de la universidad donde se obtuvo el título de doctor, no contemple el otorgamiento de calificaciones y/o la publicación de los nombres de los miembros del tribunal o comisión, se podrá presentar un documento justificativo de dicha universidad, donde se indiquen estas circunstancias.
- g) Declaración responsable firmada del interesado de no tener el título homologado o Declarado Equivalente en España.
- h) Declaración del interesado de no haber solicitado la equivalencia de manera simultánea en más de una universidad.
- i) Curriculum vitae completo del solicitante. En este se indicarán, de manera explícita, los trabajos y publicaciones generados de la tesis con sus indicadores de calidad.
- j) Abono de las tasas.

La Universidad Rey Juan Carlos y los órganos y servicios que la componen podrán solicitar, en cualquier momento del procedimiento, cuanta documentación o aclaraciones precisen del interesado o de la autoridad que haya expedido el título objeto de la solicitud.

Artículo 8.- Requisitos de los documentos.

1. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Deberá presentarse traducción oficial de la documentación siempre que sea requerida por la Escuela Internacional de Doctorado de esta Universidad.

2. En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, y dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los aspectos dudosos.

Artículo 9.- Instrucción.

1. La solicitud recibida por el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid se remitirá al Director de la Escuela Internacional de Doctorado de esta Universidad, que le dará traslado inmediato al Comité de Dirección de la Escuela para que en el plazo máximo de tres meses evalúe el nivel académico del título de Doctor a declarar equivalente y su correspondencia con el título de Doctor de la Universidad Rey Juan Carlos.

2. Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en este procedimiento, se requerirá al interesado para que subsane los errores o aporte los documentos preceptivos en el plazo de un mes, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, mediante resolución dictada al efecto.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento se suspenderá durante el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de subsanación y su cumplimiento, o por el transcurso del plazo otorgado.

Artículo 10.-Criterios para la declaración de equivalencia.

1. Las resoluciones se adoptarán tras examinar dicho Comité la formación adquirida por el solicitante y teniendo en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios generales:

- a) La equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso a la titulación española de Doctor.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya equivalencia a nivel académico de Doctor se pretende.
- c) Los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero.
- d) La equiparación entre los niveles académicos del título extranjero y de la titulación española de Doctor a la que se solicita la equivalencia. Para tal efecto se tendrán en cuenta los requisitos de calidad contemplados en la normativa de estudios de doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos vigente en el año de obtención del título extranjero.

2. Para realizar su informe, el Comité podrá auxiliarse de uno o varios expertos en la disciplina y área que habilite el título cuya equivalencia se solicita.

3. A la vista del informe del Comité, el Director de la Escuela Internacional de Doctorado elevará una propuesta motivada de resolución al Rector de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Artículo 11.- Resolución.

La Resolución del Rector de la URJC, que será motivada, contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- a) La declaración de equivalencia del título extranjero al nivel de doctorado.
- b) La denegación de la declaración de equivalencia.

El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Universidad o en cualquiera de los medios recogidos en el artículo 6 de esta normativa.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en su anexo 2, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de declaración de equivalencia.

La Resolución del Rector agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo o potestativamente recurso de reposición.

No obstante, cuando la declaración de equivalencia sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente de solicitud de equivalencia en otra universidad española.

Artículo 12.- Certificado de equivalencia.

La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el Rector y en él se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la universidad de procedencia.

Con carácter previo a su expedición, la Universidad se lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales a que se refiere el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Disposición Adicional.

Se faculta a la Escuela Internacional de Doctorado para dictar las instrucciones necesarias para implementar la presente normativa.

Disposición Final única.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos